



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.05.2021 12:47:15 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshary FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2021 14:01:43 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC

Cajamarca, 19 MAY 2021

VISTOS:

El Expediente N° 29617-2020; Resolución de Órgano Instructor N° 74-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 84-2021-OI-PAD-MPC de fecha 10 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADO (A):

▪ **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ:**

- DNI N° : 26612376
- Cargo : Coordinador de Secretaría Técnica de Contrataciones.
- Periodo Laboral : Desde el 28 de enero de 2019 hasta el 15 de abril del 2019.
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Vínculo laboral concluido.

B. ANTECEDENTES:

1. Mediante Proveído N° 35320 (Fs. 05) del 10 de abril de 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, haga legar la copia de la Resolución de Alcaldía N° 191-2019-A-MPC (Fs. 04), de fecha 09 de abril del 2019, a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, por intermedio de esta, se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios correspondientes, dicha Resolución, resuelve:

- Declara la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca-Cajamarca- Cajamarca", al indicar en la parte considerativa de la misma que mediante Informe N° 047-2019-STCIMPC, de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investigado - Ing. Juan Vega Ortiz, informa la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales que con fecha 04 de abril del 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaron y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC



- Al mismo tiempo resuelve, retrotraer dicho Procedimiento a la etapa de integración de bases por el mismo motivo anteriormente mencionado.
 - Disponiendo que, de lo actuado por el personal o funcionario responsable del procedimiento dentro del sistema, no se exime de las responsabilidades administrativas que hubiera lugar.
2. Que mediante Carta N° 076-2020-STAP-OGGRRHH-MPC (Fs. 07), de fecha 10 de marzo del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita la remisión de los actuados que dieron origen a la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 191-2019-A-MPC a la Dirección de la Oficina General de Administración.
3. De la investigación pertinente en cuanto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca-Cajamarca- Cajamarca", se recopilaron la siguiente documentación:
- Informe N° 047-2019-STC/MPC (Fs.09), de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investigo - Ing. Juan Vega Ortiz, informa a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales que con fecha 22 de marzo del 2019 se convocó en el sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del Estado al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 04-2019 "Mejoramiento del Sistema del Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío de Corisorgona Alto, Provincia de Cajamarca - Cajamarca", que con fecha 04 de abril del 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaran y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores, por lo que solicitaba realizar la declaratoria de nulidad y retrotraerla hasta la etapa de integración de bases.
 - Informe Legal N° 002-2019-ALULySG-OGA-MPC (Fs. 12-13), de fecha 09 de abril del 2019, donde el Asesor Legal de Logística y Servicios Generales, emite opinión legal, concluyendo que, habiéndose incurrido en error material en la etapa de publicación de bases, siendo un acto que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose declarar la Nulidad de Oficio y retrotraerse hasta la etapa de integración de bases.
4. Que mediante Carta N° 084-2020-STAP-OGGRRHH-MPC (Fs. 14), de fecha 12 de marzo del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un informe técnico documentado donde se indique quien sería el responsable y/o encargado de publicar las bases en el sistema de contrataciones, y como es que se podría incurrir en error al momento de la publicación de bases y la etapa dentro de la contratación a la cual corresponde, en el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca-Cajamarca- Cajamarca", se recopilaron la siguiente documentación:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC

5. Con Informe N° 087-2020-STc-ULySG-OGA-MPC (Fs. 15 19), de fecha 22 de mayo del 2020, la Coordinadora de Secretaria Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada, indicando lo siguiente:
 - Que de acuerdo al TUO de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 300225, en el artículo 9 señala las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, bajo el enfoque de gestión por resultados.**
 - Indicado a la vez que, los errores materiales en este ámbito suceden en casi todas las etapas y se dan veces a las falencias del mismo sistema que a veces no permite visualizar la información registrada y **otras por la premura del tiempo y la no revisión de la información registrada, siendo un error por el operador al no percatarse al momento de adjuntar el archivo correcto y la respectiva publicación.**
6. Que mediante Carta N° 101-2020-STAP-OGGRRHH-MPC (Fs. 20), de fecha 05 de junio del 2020, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales, un informe técnico documentado donde se individualice al responsable de subir del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca.
7. Con Informe N° 0110-2020-STC-ULySG-OGA-MPC (Fs. 25 30), de fecha 15 de junio del 2020, la Coordinadora de Secretaria Técnica de Contrataciones contesta la información solicitada, indicando lo siguiente:
 - Que en el mes de febrero del 2019 se hace cargo de la Secretaria Técnica de Contrataciones el servidor investigado - Juan Alfonso Vega Ortiz, cuya función es coordinar todos los procedimientos de selección desde su convocatoria hasta la firma del Contrato.
 - Indica que su persona fue Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales hasta el mes de junio del 2019, por lo cual le proporciona su clave y su usuario a, para que haga uso del sistema de SEACE, ya que su certificación, clave y usuario estaban gestionándose en el SEACE.
 - Que de acuerdo a lo indicado en la Resolución de Alcaldía N° 189-2019-A-MPC, de fecha 09 de abril del 2019, fue un error del sistema de que no se pueda publicar las bases integradas, en este sentido expresa que los errores materiales suceden tanto por el operador como por el sistema, en este caso específico y analizando lo que se indica en la Resolución fue un error humano al no revisar y visualizar los registros adjuntados en la plataforma del SEACE.
8. Que, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el servidor investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTIZ**, en su calidad de Coordinador de Secretaria Técnica de Contrataciones, actuó de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC



que se estaban adjuntado en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca- Cajamarca".

9. Al respecto, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece una serie de principios y deberes éticos que debe cumplir el servidor de una Entidad, los mismos que forman parte de la Ética Pública, que no es más que el desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de **valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública**; siendo, uno de los principios bajo los cuales debe actuar el servidor, el de **Responsabilidad**, teniendo que adecuar su conducta a **desarrollar sus funciones a cabalidad en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública**, como se encuentra descrito en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, siendo que, para el presente caso, el servidor no habría actuado de forma responsable conforme establece la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en la Adjudicación Simplificada N° 05-2019.
10. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de Logística y Servicios Generales, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 74-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 24 de julio del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra del servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ**, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa **"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos la (...) la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública"**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en el:* Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública". Ello por presuntamente haber actuado de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca- Cajamarca".

11. Posteriormente, con Notificación N° 207-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 38), se notificó al investigado la Resolución de Órgano Instructor N° 74-2020-OI-PAD-MPC; y que hasta la fecha no ha comunicado su escrito de descargo correspondiente.

C. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC

precisa "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos la (...) la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública"; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en el: Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

D. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El Servidor Investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ** no ha hecho llegar sus descargos correspondientes. En tanto, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

SOBRE EL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD Y CULPABILIDAD

Que, de acuerdo a lo estipulado en numeral 8 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el principio de causalidad implica que "la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el numeral 10 del Art. 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el principio de culpabilidad implica que "la responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva".

En ese sentido, el principio de culpabilidad es inherente al procedimiento administrativo disciplinario, y constituye un límite a la potestad punitiva del Estado. En tal sentido es necesario que, en principio se compruebe la responsabilidad subjetiva del agente infractor a efectos de imponerle una sanción administrativa.

En este orden de ideas, en el presente caso debemos advertir la existencia del **Informe N° 047-2019-STC/MPC (Fs.09)**, de fecha 05 de abril del 2019, el Coordinador Técnico de Contrataciones, el servidor investigo - **Ing. Juan Vega Ortiz**, informa a la Jefatura de la Unidad de Logística y Servicios Generales que con fecha 22 de marzo del 2019 se convocó en el sistema electrónico de contrataciones y adquisiciones del Estado al Procedimiento de Selección: **Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca- Cajamarca"**, que con fecha 04 de abril del 2019 en la etapa de integración de bases, estas no se lograron publicar por un error de sistema, ya que al momento de adjuntar dichas bases integradas estas no se publicaran y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores, por lo que solicitaba realizar la declaratoria de nulidad y retrotraerla hasta la etapa de integración de bases. Situación que ha conllevado a que mediante **Resolución de Alcaldía N° 191-2019-MPC** de fecha 09 de abril del 2019 declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca-Cajamarca- Cajamarca".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC



En consecuencia, del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente, para este despacho el investigado **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ** habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria tipificada en el 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa **"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos la (...) la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública"**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en el: Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Ello por actuar de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca- Cajamarca".

E. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**
Si existe grave afectación a los intereses generales del Estado, toda vez que al no haber integrado las bases del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca- Cajamarca" en el SEACE, ha ocasionado que se declare la NULIDAD DE OFICIO de dicho procedimiento, limitando de esta manera al acceso oportuno de los servicios básicos como son la implementación de agua, desagüe, etc para la mejora en su calidad de vida a las familias de la urbanización del Valle Huacariz. Siendo que la nulidad generó una demora para todos los procedimientos posteriores y consecuente ejecución del proyecto.
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**
Si existe grado de especialidad, ya que el investigado al momento de cometerse los hechos se desempeñaba como Coordinador Técnico de Contrataciones, ocupando dicho cargo el servidor especialista en tema de contrataciones.
- d) **Circunstancias en que se comete la infracción:**
La infracción se cometió cuando en la etapa de integración de bases estas no se publicaron y en lugar de las bases integradas correctas se visualizó las bases anteriores.
- e) **Concurrencia de varias faltas:**
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC



- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso solo se advierte la participación del servidor investigado.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ**, en calidad de Coordinador Técnico de Contrataciones, quien ha laborado desde el 28 de enero del 2019 hasta el 15 de abril del 2019, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM precisa **"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos la (...) la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública"**; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría **inobservado el principio de Responsabilidad, establecido en el: Artículo 6° Principios de la Función Pública, numeral 6 Responsabilidad.- "Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"**. Ello por actuar de forma irresponsable en el desarrollo a cabalidad y de forma integral de sus funciones, al no revisar y visualizar los registros que se estaban adjuntando en la plataforma del SEACE con respecto al Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2019 "Creación del Servicio de Transitabilidad con las pavimentaciones de las calles de la habilitación urbana Valle Huacariz Distrito de Cajamarca - Cajamarca-Cajamarca".





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-GM-MPC

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al servidor **JUAN ALFONSO VEGA ORTÍZ** en su domicilio real que se ubica en Jr. Amazonas N° 244 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 29617-2020
OI – Und. Log y Serv. Generales
STPAD
Unidad de planificación y personas
Remuneraciones
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 370-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- 1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-PAD-MPC. (19/05/2021).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 05 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 98-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: DAVID LEONAR VEGA ORTIZ. DNI N° 76735429.
Relación con el notificado: HERMANO. Fecha: 21 / 05 / 2021 hora 1:59 PM.
Firma: [Signature] Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []
Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []
Observaciones:
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:
Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: []
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []
Dirección era de vivienda alquilada: []
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902
Fecha: / 05 / 2021 .Hora:.....
Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: Ante tal situación se elaboro la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:59 PM del 21 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES:.....